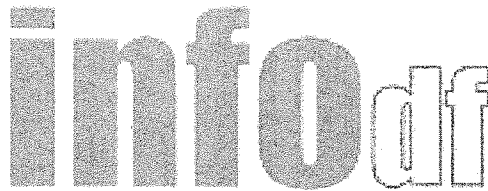


EXPEDIENTE: RR. SIP.1268/2013	[REDACTED]	FECHA RESOLUCIÓN: 22/08/2013
Ente Obligado: <b>Delegación Venustiano Carranza</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTES: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN  
VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1268/2013

FOLIO: 0415000072813

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil trece. Se da cuenta escrito de veinte de agosto de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 7639, por medio del cual [REDACTED]

[REDACTED] interponen recurso de revisión en contra de la Delegación Venustiano Carranza respecto de la falta de respuesta a la solicitud de información con folio 0415000072813.- Regístrese el recurso de revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con la clave RR.SIP.1268/2013, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **téngase como medio para recibir notificaciones el domicilio señalado en el ocurso de cuenta y por autorizada a las personas mencionadas para los efectos legales indicados.**- Previo cotejo de las documentales recibidas, agréguese al expediente la copia simple de las mismas y resguárdese su original en el seguro de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, las cuales serán devueltas a solicitud del oferente previa identificación ante esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.- De la revisión a las documentales adjuntas al escrito de cuenta, se pudo advertir que la parte recurrente ingresó a trámite la Solicitud de Acceso a la información pública el doce de junio de dos mil trece, en la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, la cual fue ingresada a trámite en el sistema INFOMEX, el día siguiente, señalando como medio para recibir la información o notificaciones (Domicilio), lo cual pudo ser corroborado en la revisión a la gestión realizada en el sistema INFOMEX, respecto de la solicitud de información con número de folio 0415000072813.- Ahora bien de la revisión a las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta se desprende que si bien es cierto el particular aduce que no recibió respuesta en el plazo establecido a la fecha del vencimiento de la ampliación del plazo, siendo el día once de julio de dos mil trece, es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión **transcurrió del doce de julio al quince de agosto de dos mil trece**, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 71 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de

RECURRENTES: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN  
VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1268/2013

FOLIO: 0415000072813

aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por su artículo 7, así como el Acuerdo 0121/SO/13-02/2013, del trece de febrero del año en curso mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, emitido por el Pleno de este Instituto, así como de conformidad a lo establecido en el Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cinco de febrero de dos mil trece.- Ahora bien, el presente medio de impugnación se presentó el veinte de agosto de dos mil trece.- De todo lo antes argüido, se desprende claramente que desde el **doce de julio de dos mil trece**, día en que el recurrente estuvo en aptitud de interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta, y hasta el **veinte de agosto de dos mil trece**, día en que se tuvo por presentado en este Instituto el recurso en estudio, han transcurrido dieciocho días hábiles, es decir, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión.- Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

*"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."*

Por lo hasta aquí expuesto, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:



RECURRENTES: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN  
VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1268/2013

FOLIO: 0415000072813

*“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

En ese sentido, ésta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el día quince de agosto de dos mil trece, a las dieciocho horas, por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles contados a partir del doce de julio del presente año, día siguiente a aquel en que venció el plazo del Ente Público para dar respuesta a la solicitud de información formulada por la parte recurrente.

El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

No. Registro: 288,610  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
VI  
Tesis:  
Página: 57

**TÉRMINOS IMPRORRÓGABLES.** *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

*Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.*



RECURRENTES: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN  
VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1268/2013

FOLIO: 0415000072813

En ese orden de ideas, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil once, DESECHAR el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma la MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURIDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

PS/LA/GMG/EFT

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se vea afectada por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre; domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865 Col. Narvarte Poniente CP 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos\_personales@info.df.org.mx o www.info.df.org.mx